

1860-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las siete horas con cincuenta y siete minutos del uno de julio de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL en el cantón MONTES DE ORO de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido **ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL** celebró el día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, de manera virtual, la asamblea del cantón de **MONTES DE ORO**, de la provincia de **PUNTARENAS**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN MONTES DE ORO**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
602550183	ONEIDA SANCHEZ ZAMORA	PRESIDENTE PROPIETARIO
604460150	ANA LISETH ALVAREZ SANCHEZ	TESORERO PROPIETARIO
602860033	FIDEL GONZALEZ LEITON	PRESIDENTE SUPLENTE
503710392	MIGUEL ANGEL VALLEJO TENORIO	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
604460150	ANA LISETH ALVAREZ SANCHEZ	TERRITORIAL
602860033	FIDEL GONZALEZ LEITON	TERRITORIAL
602550183	ONEIDA SANCHEZ ZAMORA	TERRITORIAL
503710392	MIGUEL ANGEL VALLEJO TENORIO	TERRITORIAL

Inconsistencias: No es procedente acreditar en este acto, los nombramientos efectuados en ausencia de Cristian Adel Rodríguez Mora, cédula de identidad n.º 603120990, como

secretario propietario; Franciny Jiménez Palma, cédula de identidad n.º 604730966, como secretaria suplente y delegada territorial, y Argerie Serrano Espinoza, cédula de identidad n.º 603620057, como fiscal propietaria, dado que a la fecha no constan en el expediente de la agrupación política las cartas de aceptación correspondientes. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de las cartas de aceptación originales a los cargos respectivos, firmadas por los señores Rodríguez Mora, Jiménez Palma y Serrano Espinoza; de lo contrario, deberá el partido político designar dichos cargos en una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo anterior, quedan pendientes de designar los cargos de secretario propietario, secretario suplente, fiscal propietario y un delegado territorial. Para subsanar las inconsistencias señaladas, el partido Alianza Democrática Nacional deberá proceder conforme se indicó en el párrafo precedente. En caso de optar por celebrar una nueva asamblea para designar los cargos vacantes, el partido político debe tomar en consideración que las designaciones por realizar deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita, y cumplir con el requisito de inscripción electoral, según lo establecido en el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la circular DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la resolución del TSE n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo

de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/ach
C.: Exp. n.º 327-2020, partido Alianza Democrática Nacional
Ref., No.: 10537, 9789-**2021**